



TEMAS DE REVISIÓN

El lavado de dinero y otras actividades ilícitas: un daño colateral al crecimiento económico de Panamá en el periodo entre 2013 a 2021

Money laundering and other illicit activities: collateral damage to Panama's economic growth in the period between 2013 to 2021

Joel Enrique Caballero Lezcano¹

¹ Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Panamá. joel.caballero-1@up.ac.pa
<https://orcid.org/0009-0001-6732-3782>

Recibido: 11 de octubre de 2023

Aceptado: 27 de junio de 2024

DOI <https://doi.org/10.48204/j.colonciencias.v11n2.a5461>

Resumen

Panamá cuenta con una posición geográfica que sirve al propósito global como una plataforma de servicios marítimos, comerciales, inmobiliarios, financieros y zonas francas, donde la industria bancaria sirve como un catalizador de todos estos procesos. El propósito del estudio es examinar el manejo de los capitales y las transacciones que han provocado que el país estuviera sujeto a investigaciones y obligado a cumplir con una serie de normas internacionales, en muchos casos no aplicables a otros países donde estos movimientos se desarrollan sin los controles respectivos. Para abordar la investigación y con el objetivo de resumir el proceso normativo en torno al lavado de dinero en Panamá, se presenta una investigación no experimental y cualitativa, con alcance descriptivo del período comprendido entre los años 2013 a 2021. Se aportan de igual manera, para mejor comprensión al estudio, técnicas de análisis documental e información recopilada que expone el desarrollo de leyes y decretos que se han emitido para regular el blanqueo de capitales y lavado de dinero en el país.

Palabras clave: blanqueo de capitales; economía del delito; GAFI; GAFILAT; Centro Bancario Internacional de Panamá.

Abstract

Panama has a geographical position that serves the global purpose as a platform for maritime, commercial, real estate, financial services and free zones, where the banking industry serves as a catalyst for all these processes. The object of study is evaluating the management of capital and transactions have caused the country to be subject to investigations and obliged to comply with a series of international standards, in many cases not applicable to other countries where these movements They are developed without the respective controls. To address the research and with the objective of summarizing the regulatory process around money laundering in Panama, a non-experimental and qualitative research is presented, with a descriptive scope of the period between the years 2013 to 2021. Documentary analysis techniques and collected information that expose the development of laws and decrees that have been issued to regulate money laundering and money laundering in the country are also provided for a better understanding of the study.

Keywords: Money laundering; economics of crime; FATF; GAFILAT; International Banking Center of Panama.

Introducción

Panamá durante los últimos veinte años ha tenido tasas de crecimiento económico que pueden considerarse privilegiadas en América Latina, siendo el cuarto lugar en América Latina. A pesar de la crisis sanitaria del 2019-2020, se muestra como el tercer país latinoamericano más competitivo. De acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2023) es el país de la región con mayor crecimiento económico con relación al PIB per cápita. Sin embargo, es uno de los países del mundo con mayor desigualdad e inequidad, de acuerdo con informes como el

índice de GINI (Cecchini et al., 2020) y otros organismos internacionales entre los que se encuentran la CEPAL (Rivas Valdivia & Gaudin, 2023), el Fondo Monetario Internacional (2023) y el Banco Mundial (2023). Aun así, su nivel de actividad económica en el sector servicios continúa aumentando.

Desde el año 2001 se ha monitoreado constantemente la actividad del país, regida tanto a nivel bancario por las Normas de Basilea (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2017), como por el Grupo de Acción Financiera Internacional, que es el organismo de control global contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, a través de su par regional, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, 2023). Estas entidades intergubernamentales establecen estándares internacionales que tienen como objetivo prevenir actividades ilegales y el daño que causan a la sociedad. Como organismo de formulación de políticas, el GAFI trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias nacionales en estas áreas. Ha desarrollado las 40 recomendaciones que aseguran una respuesta global coordinada para prevenir el crimen organizado, la corrupción y el terrorismo, para garantizar que implementen sus estándares de manera completa y efectiva, y pide cuentas a los países que no cumplen (GAFILAT & FATF, 2023).

La posición geográfica del país sirvió para la creación de un Centro Bancario Internacional, configurando su condición como una economía de servicios bancarios, financieros y de reexportaciones de mercancías y productos. Su propia condición de intercambio provocó que su moneda de curso legal fuese el dólar americano desde 1904, algo que le ha permitido alcanzar niveles de crecimiento económico que lo han situado durante muchos años entre los más altos del mundo. No obstante, en el manejo de los capitales y las transacciones ha provocado que, dadas las circunstancias globales del movimiento de flujos de dinero y manejo de capitales ilícitos producto del narcotráfico y la corrupción, el país estuviera sujeto a investigaciones y obligado a cumplir con una serie de normas internacionales, en muchos casos no aplicables a países donde estos movimientos se desarrollan sin los controles respectivos. El problema básico, es que se ha considerado a Panamá como una jurisdicción que sirve al encubrimiento de transacciones ilícitas y lavado de dinero, dado su alto crecimiento económico.

Sousa Melo (2017) enfocó su investigación en la detección de indicadores y señales de delitos económicos a través de un sistema de información financiera, el blanqueo de capitales y otros delitos económicos. Sáenz (2018) es otra autora que plantea el blanqueo de capitales y otros delitos, pero el más reciente registrado entre estos antecedentes es Rubatino Santizo (2021), quien desde un entorno macro aborda la situación del país, tomando como referencia al Centro Bancario Internacional y exponiendo la distorsión que genera el blanqueo de capitales en la economía.

Metodología

Se presenta un estudio no experimental cualitativo y con alcance descriptivo, donde se aborda el tema objeto de estudio de modo longitudinal durante los 9 años comprendidos entre 2013 a 2021, basado en la técnica del análisis correlacional explicativo, y por otro lado, documental utilizando como instrumentos decretos, leyes y acuerdos. La recopilación de la información documental expone el proceso de búsqueda a través de 3 acuerdos, 12 decretos y 7 leyes, donde prevaleció el carácter empírico.

El modelo correlacional-explicativo ha sido aplicado exclusivamente al sector bancario, siendo que este es el que maneja el mayor flujo de capitales; dinero y depósitos donde se efectúan transacciones internacionales que en forma “tradicional” y para los efectos de transferencias y traslados de fondos ha sido utilizado en algunas ocasiones, por el lado oscuro del comercio y de las transacciones ilegales para mover capitales ilícitos.

Resultados

La identificación conceptual de este fenómeno depende del origen de los fondos que pretenden ser ‘blanqueados’. En este sentido, es utilizado el término ‘blanqueo de capitales’, considerando que el término ‘lavado o blanqueo de dinero’, se encuentra asociado generalmente al tráfico ilícito de drogas, quizás por las grandes sumas que genera esta actividad ilícita. Si se

observa de esta manera, se tendría un enfoque muy limitado del problema si se centrara solo en el análisis de este tipo de delito, por tal motivo, debe entenderse por lavado de dinero a la actividad o conjunto de actividades que se realizan con el propósito de introducir dinero proveniente de cualquier negocio ilícito (narcotráfico, terrorismo, secuestro, robo, extorsión, etc.) dentro del circuito económico legal, de manera tal que se dificulte a las autoridades pertinentes el rastreo de las fuentes de este dinero de procedencia ilegal. Es por estas consideraciones finales que también se ha incluido el término ‘financiación del terrorismo’.

En este caso en particular, Panamá adopta en el año 2015 las medidas que ayudan a prevenir el blanqueo de capitales, así como el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, e introduce un marco actualizado y acorde con los más altos estándares internacionales en esa área, lo que es indicativo del compromiso por combatir este flagelo internacional (Ley 23 de 2015). Al igual que esta ley, se han promulgado una serie de normativas (leyes, decretos ejecutivos, reglamentos y resoluciones) que fortalecen el marco normativo y regulatorio de prevención y demuestran que Panamá ha tomado a cabalidad la responsabilidad de conformidad con las normas internacionales emitidas sobre la materia.

Para robustecer el marco legal de prevención, se aprobó recientemente la Evaluación Nacional de Riesgos, pieza fundamental para identificar los sectores más vulnerables y con mayor riesgo de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo. Ello permite focalizar el uso de los recursos humanos y tecnológicos en el combate del blanqueo de capitales, además de fortalecer la estructura institucional para mitigar los riesgos y vulnerabilidades (CNBC, 2017).

La estrategia nacional es una clara acción para cumplir con las tareas que se han identificado para la prevención, detección y represión de los delitos en el país, fundamentada en la Evaluación Nacional de Riesgo concluida y aprobada por la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales (CNBC) en el año 2016, que consideró la realidad, los riesgos identificados y las acciones que deben iniciarse y concluir para perfeccionar la labor de acometer estas acciones. En las dos últimas décadas, Panamá se presenta como una de las economías de mayor crecimiento regional, con impactos positivos en la generación de empleo y la reducción de los desbalances en la

distribución del ingreso. A pesar del impacto de la pandemia 2020-2021, el país contaba con una calificación de Grado de Inversión Internacional de BBB con perspectiva estable, otorgada por las principales agencias calificadoras de riesgo como Standard & Poor's (SwissInfo, 2023).

A pesar de que las crisis financieras internacionales mantienen niveles de progreso y crecimiento que impactan a diferentes sectores positivamente, y conscientes de las vulnerabilidades que encara una economía de servicios y la realidad geográfica de su ubicación entre bloques regionales de oferta y demanda de sustancias prohibidas, y organizaciones criminales que proceden y operan en otros países, la economía puede ser utilizada para blanquear o financiar sus actividades. Por ello, Panamá ha identificado los sectores que tienen los mayores riesgos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, y presenta una estrategia para maximizar los recursos disponibles a fin de combatir y mitigar este flagelo, las tareas y acciones para fortalecer sus capacidades institucionales, además de robustecer la cooperación internacional contra el flujo ilícito de capitales.

El enfoque internacional se centra en tres grandes categorías delictivas que se busca prevenir y reprimir: 1) el blanqueo de capitales, que tiene hoy una multiplicidad de facetas desde el narcotráfico hasta el contrabando y la corrupción, entre muchas otras; 2) el financiamiento del terrorismo, pues se ha visto que crece a nivel internacional solo si tiene recursos económicos para sustentarse; 3) el financiamiento de las armas de destrucción masiva, cuyo uso por cualquier país o actor es condenado internacionalmente por su impacto inhumano. Al igual que en otros países, estas categorías delictivas se pueden originar domésticamente o en el extranjero. De estas tres categorías delictivas, todas condenadas por la comunidad internacional, han surgido las recomendaciones del GAFI, que sustentan numerosas acciones para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Si se analiza en perspectiva la historia de Panamá con relación a la criminalidad internacional proveniente del lavado de dinero y el manejo ilícito de capitales, se puede argumentar que el impacto se ha sentido en el sistema de leyes (especialmente en el Derecho Penal) sobre la necesidad de legislar en este campo. La presión internacional es cada vez mayor, considerando que

en el país más de las dos terceras partes del Producto Interno Bruto (PIB) está conformado por una economía de servicios bancarios y movimiento de capitales.

Si bien existe una serie de actividades ilícitas producto de la corrupción en diversos sectores del Estado y a nivel privado que han impactado la nacionalidad panameña en los últimos años, y que han saltado a nivel internacional como escándalos financieros, estos últimos bien podrían escapar del análisis que sobre lavado de dinero y manejo ilícito de capitales que puede atribuirse a la banca panameña, ya que la mayor parte de estos escándalos financieros tienen su origen y el curso de los dineros en el exterior. Aquellos fondos que de una u otra manera han sido detectados internamente, han seguido los procedimientos penales de la República y sus actores castigados de acuerdo con las Leyes emitidas en cuestión. En algunas situaciones, cuando ciertos casos de corrupción traspasan el límite del Estado y adquieren visos de criminalidad transnacional, es claro que son tratados dentro del esquema de manejo ilícito de capitales o lavado de dinero, considerando si las pruebas del delito muestran las transferencias de bienes ilegales y caben como negocios ilegales fuera de las fronteras nacionales, o si la transferencia de fondos afecta al sistema bancario nacional.

No sorprende que los mercados tengan una importancia fundamental para la criminalidad transnacional, pues una parte significativa de los fenómenos subsumidos bajo el concepto de criminalidad transnacional puede ser considerada como un hecho de mercado que atine a las leyes de la demanda y de la oferta, y que se sobrepone al sorteo de las fronteras, tanto políticas como administrativas. Es claro que desde un punto de vista económico no se puede ignorar que existe un flujo de bienes y servicios o un flujo circular de la renta en la economía, donde interviene una serie de actores, entre los que intervienen los individuos (como economías domésticas) y de varias formas (en actividades lícitas e ilícitas); el Estado y las empresas (estas también en actividades lícitas e ilícitas). Por otra parte, es evidente que la criminalidad organizada disminuye el ingreso por impuestos y, por ende, indirectamente perjudica a los contribuyentes honestos (Sousa Melo, 2017). Lo anterior es un hecho indefectible que afecta el flujo de bienes y servicios o el flujo circular de la renta. Este proceso de intercambio entra el Estado como parte de una variable importante que se ve distorsionada por esta perversa externalidad que favorece a unos pocos y,

eventualmente, afecta a muchos, ya que se pierde la capacidad de poder solucionar otros problemas de desigualdad e inequidad.

La pérdida de ingresos por estas causas generalmente se traduce en mayores alícuotas impositivas de lo que normalmente sería, si los fondos procedentes del crimen fueran legítimos (Sousa Melo, 2017). En este sentido, el crimen organizado siempre tiene una mayor oferta de dinero por bienes y servicios, propiedades y valores de los compradores legítimos, lo que lleva a provocar distorsiones en los mercados. Los delincuentes han podido adquirir marinas, complejos hoteleros, casinos y bancos para ocultar sus fondos ilegales y seguir con sus actividades delictivas (Sousa Melo, 2017). Es aquí donde la legislación sobre blanqueo de capitales y manejo de dinero ilícito se hace necesario; en este sentido Panamá ha cumplido con el establecimiento de estas leyes, decretos, creación de Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Mercado de Valores y Superintendencia de Seguros y Reaseguros para monitorear que estos hechos sean reducidos al mínimo.

A principios de 1970 se creó la primera Ley Bancaria mediante el Decreto de Gabinete 238, y fue entonces cuando se creó la Comisión Bancaria que luego llegó a transformarse en 1998 en la Superintendencia de Bancos bajo el Decreto Ley 9 de 1998. Con este decreto y, a través de la Superintendencia de Bancos, se supervisan todas las actividades relacionadas con el blanqueo y el lavado de dinero, que necesariamente tendrán que pasar por los bancos de la plaza. De igual manera y por exigencia de organismos internacionales como el GAFI, se agregó la supervisión de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Estos dos últimos temas escapan al análisis en este estudio. Se crearon seguidamente la Unidad de Análisis Financiero (UAF) (Decreto Ejecutivo del 9 de junio de 1995), la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No-Financieros (Ley 23 de 2015); el Instituto Panameño Autónomo de Cooperativas (Ley 24 de 1980), que regula toda la actividad financiera en este campo.

Con relación a qué leyes y decretos se han emitido para regular el blanqueo de capitales y lavado de dinero, están: el Decreto Ley 9 de 1998, la Ley 23 de 2015, el Decreto Ejecutivo 36 del

13 agosto de 2015, reglamenta Ley del 27 abril 2015, el Decreto Ejecutivo 587 de 4 de agosto 2015, que reglamenta el Título VI de la Ley 23 de 2015, el Decreto 55 de 3 de febrero de 2012, el Decreto Ejecutivo 855 de 24 de agosto de 2010, el Decreto Ejecutivo 266 de 23 marzo de 2010, el Decreto Ejecutivo 195 de 18 de octubre de 2007, el Decreto Ejecutivo 76 de 26 de mayo de 2006, el Decreto Ejecutivo 65 de 12 septiembre de 2006, el Decreto Ejecutivo 136 de 9 de junio de 1995, el Decreto 78 de 4 de junio de 2003, la Ley 42 de 2000 (medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales), y la Ley 2 de 2011 (regula medidas de cumplimiento bancario sobre conocer al cliente para los agentes residentes en entidades jurídicas existentes de acuerdo a las leyes y decretos emitidos en la República de Panamá).

Por otra parte, se han establecido una serie de acuerdos de la Superintendencia de Bancos entre los que se pueden mencionar el Acuerdo 010-2015 de 27 de julio de 2015 que regula la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios; modificado por el Acuerdo 001-2017 de 14 de febrero de 2017, el Acuerdo 009-2015 de 27 de julio de 2015. Que establece el procedimiento administrativo sancionatorio por posibles infracciones a las disposiciones sobre la materia de prevención del blanqueo de capitales, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. En este sentido el principio de toda legislación se inicia analizando el tipo de clientes bancarios; su perfil financiero; el perfil transaccional; productos y servicios ofrecidos y otros estándares de cumplimiento internacional seguidos por la OCDE (Ley 170 de 2020); El GAFI, GAFIC y GAFILAT.

El delito de blanqueo de capitales puede entonces ser considerado, dependiendo del delito determinante, tanto circunstancial como estructural (Sáenz, 2018). De igual manera, se ha tratado todo delito conexo tal como la asociación ilícita para delinquir relacionada con el blanqueo de capitales y lavado de dinero; de acuerdo con el Código Penal Panameño (Ley 14 de 2007). Como bien le menciona Sousa Melo (2017), quienes lavan dinero no se interesan en lo que generan las ganancias de sus inversiones, porque están más interesados en proteger sus fondos y ocultar su origen ilícito. Es claro que al colocar el dinero en la banca o efectuar algún tipo de negocio (desde la compra de infraestructuras, viviendas, negocios al por menor y al por mayor), no esperan recibir

ganancias como cualquier otro empresario honesto, pero sí transferir su dinero al sistema para buscar como hacerlo legítimo.

Es claro que en la medida en que el lavado de dinero y los delitos financieros dirigen los fondos de las inversiones exitosas hacia inversiones de menor calidad puede verse dañado el crecimiento económico. Al menos este es distorsionado. El desarrollo de los mercados ilegales internacionales y la formación de mercados ilegales locales lleva a conclusión de que es un fenómeno que tampoco sorprende, pues responde a la acumulación de capital libremente móvil que se lleva a cabo en el maco exterior de la economía controlada y convencional y que, consecuentemente, pone en marcha procesos que sirven a la reintegración del capital ilegal en el mercado del capital legal e internacional. En este caso particular, el movimiento de capitales ilícitos y el lavado de dinero no sirven a este propósito en el país. Es evidente que, en toda jurisdicción, inclusive en la panameña, existe un porcentaje y flujo de este dinero ilícito que circula eventualmente en el mercado, pero que no tiene una alta incidencia en el Producto Interno Bruto (PIB), o sea, en el crecimiento económico como tal.

Conclusiones

No cabe duda de que existe una tendencia internacional creciente a la producción, demanda y tráfico ilícito de estupefacientes, como actividad generadora y, a su vez, de importantes rendimientos financieros, que necesitan un ingreso legítimo a los mercados tanto nacionales como internacionales. Pero como se ha mencionado anteriormente, catalogar a Panamá como un centro para el lavado de dinero y blanqueo de capitales dista mucho de la realidad. Los indicadores estadísticos resultantes del modelo econométrico lo muestran. La correlación es muy baja. Las listas grises (entre las que ha sido incluido) no son una amenaza, pero limitan el radio de acción de la actividad económica del país como, por ejemplo, las transferencias a Europa, donde algunos bancos europeos rechazan las transferencias de Panamá porque está incluidos en la lista gris, lo cual es realmente injusto.

Los *Panama Papers* todavía están presente en la mente de muchos países, especialmente de los europeos, y muchas instituciones financieras internacionales lo saben. Muchos entienden que la banca panameña no tuvo nada que ver en este caso: en este país no había un solo banco que tuviera un departamento, o un producto de venta de sociedades anónimas. En su gran mayoría, los bancos europeos tenían un producto que era la venta de sociedades anónimas y tal como ofrecen cuentas corrientes y de ahorro, le ofrecían sociedades anónimas al cliente para que abrieran una cuenta. Es claro que Panamá ha sido un chivo expiatorio para actividades criminales realizadas en otras jurisdicciones. Es oficial que todos los activos del Centro Bancario de Panamá no llegan a \$140 mil millones, pero otros países han lavado el doble de los activos del Centro Bancario de Panamá y no pasó nada, pero el grado de culpa del país recae en la demora para hacer los cambios, y el tema de la percepción pesa más que la realidad. Los *Panama Papers* han producido daño a Panamá, pero no de manera irreparable.

Conflicto de interés

El autor declara que no existe conflicto de interés en la redacción de este escrito.

Referencias

Acuerdo 001-2017. (2017). *Por medio del cual se modifica el Acuerdo 010-2015 sobre prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios.*

Acuerdo 010-2015. (2015). *Prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios. República de Panamá, Superintendencia de Bancos de 27 de julio de 2015.*

Acuerdo 009-2015 (2015). *Procedimiento administrativo sancionatorio por posibles infracciones a las disposiciones en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento*

del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los Sujetos Obligado.

Banco Mundial. (2023). *Panamá: Panorama General.*

<https://www.bancomundial.org/es/country/panama/overview#:~:text=El%20Banco%20Mundial%20en%20Panam%C3%A1,afrodescendientes%20y%20a%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas>

Cecchini, S., Holz, R. & Rodríguez Mojica, A. (2020). *La matriz de la desigualdad social en Panamá.* Serie Políticas Sociales, CEPAL.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e94a60ea-866f-445a-96e0-1ae9f9fb1959/content>

Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales (CNBC). (2017). *Evaluación nacional de riesgos de blanqueo de capitales y financiamiento al terrorismo de Panamá.*

<https://www.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2020/10/Evaluacion-de-Riesgo-Panama.pdf>

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. (2017). *Basilea III: Finalización de las reformas poscrisis.* Banco de Pagos Internacionales. https://www.bis.org/bcbs/publ/d424_es.pdf

Decreto de Gabinete 238. (1970). *Por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Comisión Bancaria Nacional.* Gaceta Oficial 16640 de 02 de julio de 1970.

Decreto Ejecutivo 587. (2015). *Que reglamenta el congelamiento preventivo desarrollado en el Título VI de la Ley 23 del 27 de abril de 2015.* Gaceta Oficial N 27838-B de 04 de agosto de 2015.

Decreto Ejecutivo 36. (2015). *Que reglamenta Ley del 27 abril 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones.* Gaceta Oficial 27845-B de 13 agosto de 2015.

Decreto Ejecutivo 55. (2012). *Que modifica el Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001, que reglamenta la Ley 42 de 2 de octubre de 2000.* Gaceta Oficial 26965-B de 03 de febrero de 2012.

Decreto Ejecutivo 855. (2010). *Por el cual se designan a los representantes del sector privado ante la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.* Gaceta Oficial 26606-A de 24 de agosto de 2010.

Decreto Ejecutivo 266. (2010). *Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001, que reglamenta la Ley 42 de 2 de octubre de 2000.* Gaceta Oficial 26497 de 23 de marzo de 2010.

Decreto Ejecutivo 195. (2007). *Por medio del cual se establece el procedimiento para acatar las resoluciones emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.* Gaceta Oficial 25958 de 18 de octubre de 2007.

Decreto Ejecutivo 76. (2006). *Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2 y cuatro literales al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 125 de 27 de marzo de 1995 y se adoptan otras disposiciones.* Gaceta Oficial 25526 de 26 de mayo de 2006.

Decreto Ejecutivo 65. (2006). *Que reglamenta algunas disposiciones de la Ley 16 de 23 de mayo de 2005 sobre las casas de empeño.* Gaceta Oficial 25634 de 12 septiembre de 2006.

Decreto Ejecutivo 78. (2003). *Por el cual se reforma el Decreto 163 de 3 de octubre de 2000 que crea la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.* Gaceta Oficial 24820 de 4 de junio de 2003.

Decreto Ejecutivo 136. (1995). *Por el cual se crea la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico, adscrita al Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional.* Gaceta Oficial 22802 de 12 de junio de 1995.

Decreto Ley 9 de 1998, *Por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia de Bancos.* Gaceta Oficial 23499 de 12 de marzo de 1998.

Fondo Monetario Internacional. (2023). *World Economic Outlook. Navigating Global Divergencies*. <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2023/10/10/world-economic-outlook-october-2023>

GAFILAT & FATF. (2023). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*. <https://www.gafilat.org/index.php/es/las-40-recomendaciones/>

GAFILAT. (2023) *¿Qué es el GAFILAT? Trabajando en equipo regionalmente*. <https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat/>

Ley 170 de 2020, *Por la cual se aprueba la Convención Multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el tratado de beneficios, hecha en París, el 24 de noviembre de 2016, firmada por Panamá el 24 de enero de 2018*. Gaceta Oficial 29135-A de 15 de octubre de 2020.

Ley 23 de 2015, *Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones*. Gaceta Oficial 27768-B de 27 de abril de 2015.

Ley 2 de 2011, *Que regula las medidas para conocer al cliente para los agentes residentes de entidades jurídicas existentes de acuerdo con las leyes de la República de Panamá*. Gaceta Oficial 26713-C de 1 de febrero de 2011.

Ley 14 de 2007, *Que adopta el Código Penal*. Gaceta Oficial 25796 de 18 de mayo de 2007.

Ley 42 de 2000, *Que establece medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales*. Gaceta Oficial 24,152-A de 2 de octubre de 2000.

Ley 24 de 1980, *Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo*. Gaceta Oficial 19121 de 28 de julio de 1980.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2019). *Más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente: desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI*. <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr2019es.pdf>

Rivas Valdivia, J.C. & Gaudin, Y. (2023). *Diagnóstico de las brechas estructurales en Panamá: una aproximación sistémica general*. Documentos de Proyectos, CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/95f34bbb-8982-4ff0-858d-9a511b87aeaa/content>

Rubatino Santizo, R.H. (2021). *El blanqueo de capitales en el sector bancario panameño: la otra pandemia*. Editora Sibauste, S.A.

Sáenz, J. (2018). *El blanqueo de capitales y otros delitos*. Jurídica Puyol, S.A.

Sousa Melo, G. (2017). *Blanqueo de capitales y otros delitos económicos*. Imprenta Articsa.

SwissInfo. (2023). *S&P ratifica la calificación BBB a Panamá y mejora la perspectiva a estable*. En Portal Suizo *SwissInfo*. https://www.swissinfo.ch/spa/panam%C3%A1-deuda_s-p-ratifica-la-calificaci%C3%B3n-bbb-a-panam%C3%A1-y-mejora-la-perspectiva-a-estable/48729932